



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 98910-2015

# Resolución Directoral

N° 443 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 03 MAY 2016

## VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N°98910-2015, ingresado con fecha 04 de agosto del 2015, mediante el cual la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA, con RUC.N°20557987020, representada por don JUAN CARLOS PINAR RUBIO y don RUBEN ENRIQUE BELTRAN BYRNE, señalando domicilio en la Av. Pérez Aranibar N°1872, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, solicita la aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras consistente en la perforación de un pozo tubular, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338", establece las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, (...);

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. N° Nro. 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA);

Que, el artículo 81.2 del citado reglamento prescribe que: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82, numeral 82.1 señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, el artículo 225.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Aprobado por Decreto Supremo Nro. D.S. N° 001-2010-AG; establece que: Ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, en atención a la solicitud formulada la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA, y del análisis al presente expediente administrativo, se tiene que el trámite de la solicitud fue inicialmente observado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, según Notificación N°336-2015-ANA-AAA.CF/SDARH de fecha 09 de setiembre del 2015, donde se hace indica que el estudio presentado hace referencia a dos pruebas de bombeo en su fase de recuperación para obtener la transmisibilidad de estudios realizados en los años 1971 y 2008, cuya fuente de información se encuentra desfasada, lo cual no resulta correcto dentro de la complejidad de evaluación de aguas subterráneas; por lo que, estos valores deben ser determinados y sustentados mediante una prueba de bombeo en su periodo de descenso y de recuperación, para la determinación del parámetro C; asimismo se debe de extraer muestras de agua de los pozos más representativos y/o cercanos al estudio, y ser evaluados en un laboratorio acreditado, entre otros aspectos ahí descritos;

Que, el administrado mediante escrito de fecha 15 de octubre del 2015, y que corre con sus de folios 122/127; cumplió con levantar las observaciones planteadas;

Que, la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA, con escrito que obra a folios 128, decidió variar la ubicación del pozo proyectado de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM WGS84: Este 283,434 m; Norte 8 665,519 m; a fin de contar con un mayor espacio físico disponible que permita el desplazamiento, ubicación y operación de la máquina perforadora en dicho lugar, situado aproximadamente a 8,00 m del punto primigenio, siempre en la berma central de la Carretera Central, con frente a la Clínica San Juan de Dios (intersección de las avenidas Nicolás Arriola y Nicolás Ayllón); variación que ha de tomarse en cuenta, toda vez que el Acta de Verificación Técnica de Campo N°022-2015- realizada el 05 de noviembre del 2015 consigna las coordenadas;

Que, la empresa recurrente, con escrito de fecha 23 de marzo del 2016, adjunta las publicaciones del Aviso Oficial, realizadas en el diario Oficial El Peruano, y diario Nuevo Sol, como es de verse a folios 147/150; así como la colocación de este en la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a folios 140; y en las instalaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, según Constancia de Publicación a folios 146; habiendo acreditado la conducción legítima del área donde se desarrollará la perforación del pozo tubular, de acuerdo a la copia simple de Escritura Pública de Protocolización Notarial del Contrato de Consorcio denominado "Consorcio Constructor M2 Lima"; así como el pago por derecho de trámite e inspección ocular según recibo y factura que obran de folios 110 y 135;

Que, a folios 105/106, corre la Resolución Directoral N°459-2013-MTC/16, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, mediante Informe Técnico N°034-2016-ANA-AAA C-F/SDARH/RFB de fecha 29 de marzo del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que el pozo proyectado para la perforación y de acuerdo a las Coordenadas UTM WGS84 estas corresponden a: 283 434 m E, 8 665 519 m N, con una profundidad de 130 m., y un nivel estático aprox. de 75 m; para luego concluir que el trámite del expediente administrativo de acuerdo a lo solicitado y adjuntado por el administrado, ha cumplido con el procedimiento TUPA 13; mas no así para la autorización de ejecución de obras, de acuerdo al TUPA 15; en



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

consecuencia, se debe de aprobar el Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica subterránea de un pozo tubular con fines de autorización de uso de agua para la ejecución de obras del proyecto "Construcción de la Línea 2 de la Red Básica del Metro Lima y Callao", a favor de la empresa Consorcio Constructor M2 Lima, identificado con RUC N° 20557987020, ubicado a la altura de la Estación 19 - San Juan de Dios entre el cruce de la Av. San Nicolás de Arriola con la Av. Nicolás de Ayllón, perteneciente a la jurisdicción del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 99-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA del 22 de enero del 2016, y contando con el visto de la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** el estudio hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea de un pozo tubular con fines de autorización de uso de agua, para la ejecución de obras del proyecto "Construcción de la Línea 2 de la Red Básica del Metro Lima y Callao", a favor de la empresa Consorcio Constructor M2 Lima, identificado con RUC N° 20557987020, ubicado a la altura de la Estación 19 - San Juan de Dios entre el cruce de la Av. San Nicolás de Arriola con la Av. Nicolás de Ayllón, perteneciente a la jurisdicción del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	RUC	Punto de Perforación en SEV	Diámetro de Perforación	Diámetro entubado	Profundidad de Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18S	
						ESTE	NORTE
Empresa Consorcio Constructor M2 Lima	20557987020	SEV-02	21"	12"	130 m.	283 434	8 665 519
Tipo de Pozo	Fines de Uso	Ubicación Política					
		Distrito	Provincia	Departamento			
Tubular	Otros (Ejecución de obras).	Ate	Lima		Lima		

**ARTÍCULO 2°.-** La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral; la misma que no faculta a usar el agua, ni ejecutar obras, en observancia a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA; con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

C.c.  
 Archivo.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS  
 DIRECTOR  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE-FORTALEZA